



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-759
(04 de mayo del 2022)**

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de
marzo del 2022”***

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO – GRADO 14**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001¹ y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO**, presentó solicitud de actualización del registro el día 28 de febrero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que el día 19 de abril del 2022 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación, respecto del **Factor Capacitación Adicional**, contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO**, el cual le fue asignado el 22 de abril de 2022 a la Magistrada Sustanciadora en los siguientes términos:

“...Respetado saludo, DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.046.699 de Bogotá, encontrándome dentro del término legal establecido, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el puntaje que me fue asignado en el ítem “Puntaje a Asignar por Reclasificación capacitación” consignado en la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, toda vez que: • La tabla de puntuación del factor capacitación adicional, establece un puntaje de 10 puntos por Diplomados en áreas relacionadas con el cargo para los empleos del nivel profesional, no hace referencia a un puntaje por cada diplomado como si se establece en el ítem “Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) para un Máximo de 20 puntos” en dónde claramente se evidencia que por cada curso que cumpla con esas condiciones se le otorgarán 5 puntos.

En mi caso, presenté para puntaje de reclasificación el diploma del Diplomado para el Fortalecimiento de las Competencias Administrativas de los Empleados de la Rama Judicial, por lo cual y de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 20171 , ítem de Capacitación Adicional, el puntaje que se me debe otorgar es de 65 puntos y no 60, que fue el otorgado en la Resolución No. CSJVR22-624...”.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(...)”

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”*

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que por **Resolución No. CSJVAR21-717 del 29 de diciembre de 2021**, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
5	53046699	RAMIREZ MOLANO DIANA CAROLINA	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	437,85	167,50	65,44	55,00	725,79

Que conforme lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO** presentó el 28 de febrero de 2022, solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional; petición frente a la cual, el 8 de marzo de 2022, vía email, se le informó:

“...Con un atento saludo, acusamos recibo de la solicitud de la referencia, mediante la cual solicita reclasificar su inscripción en el Registro Seccional de Elegibles, para los cargos inscritos, producto de la convocatoria a concurso de méritos contenida en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, expedidos por esta Corporación...”.

“...Al respecto y en virtud del Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, le informamos que las solicitudes que en tal sentido se presenten se resolverán a través de un acto administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de la presente anualidad, el cual se notificará mediante su fijación, por un término de diez (10) días, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca e igualmente, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link carrera judicial, concursos seccionales, Valle del Cauca, Convocatoria 4: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios...>”.

Que mediante **Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022**, esta Corporación resolvió “...**ACTUALIZAR** las inscripciones por reclasificación, en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca...”, **obteniendo la recurrente el siguiente puntaje:**

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
53046699	RAMIREZ MOLANO DIANA CAROLINA	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	437,85	167,50	100,00	60,00	765,35

Lo anterior significa:

- En el Factor Experiencia Adicional y Docencia, le fue asignado el puntaje máximo de Cien (100) puntos
- En el Factor Capacitación Adicional, le fue asignado un **puntaje total** de sesenta (60) puntos, porque se incrementó dicho puntaje con los cinco (5) puntos asignados por el curso de “Provisión de Empleo Público, 80 horas – Comisión Nacional del Servicio Civil...”, acreditado por la recurrente.

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2.1., literal **iv** del artículo segundo estableció que la puntuación del **factor capacitación adicional** se realizará así:

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente, se encuentra que había anexado los siguientes documentos:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

FACTOR EXPERIENCIA

Acreditó	Puntaje asignado
<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de Funciones – Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración. - Certificación Laboral – Tiempo de Servicios, Dirección Seccional de Administración. 	Se asignó el puntaje máximo de cien (100) puntos

FACTOR CAPACITACIÓN

Acreditó	Puntaje asignado
- Curso Provisión de Empleo Público, 80 horas – Comisión Nacional del Servicio Civil.	5 puntos
- Diplomado para el Fortalecimiento de las Competencias Administrativas de los Empleados de la Rama Judicial – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.	No se asignó puntaje

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la recurrente había acreditado, mediante certificado expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la realización de un diplomado para el Fortalecimiento de las Competencias Administrativas de los Empleados de la Rama Judicial, el cual no fue tenido en cuenta para efectos de asignación de puntaje dentro de la resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, porque dicho documento, cuando se descargó la documentación a efecto de resolver la petición de reclasificación, este certificado, no se descomprimió adecuadamente.

Siendo el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo – Grado 14 de **Nivel Profesional**, la Convocatoria establece un puntaje máximo de **diez (10) puntos** por “...Diplomados en áreas relacionadas con el cargo...”, razón por la cual **el puntaje adicional a asignar por el título de “...Diplomado para el Fortalecimiento de las Competencias Administrativas de los Empleados de la Rama Judicial – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla...”**, aportado por la recurrente, es de diez (10) puntos.

Así las cosas, el puntaje que corresponde, a cada uno de los certificados de Capacitación adicional aportados, quedará así:

Acreditó	Puntaje asignado
- Curso Provisión de Empleo Público, 80 horas – Comisión Nacional del Servicio Civil.	5 puntos
- Diplomado para el Fortalecimiento de las Competencias Administrativas de los Empleados de la Rama Judicial – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.	10 punto
Total puntaje capacitación adicional acreditada	15 puntos

En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente en el **Factor Capacitación Adicional**, de **55,00 a 70,00 puntos**, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Capacitación Adicional - Resolución CSJVAR21-717 (100)	Puntaje a Asignar por Reclasificación Capacitación
53046699	RAMIREZ MOLANO DIANA CAROLINA	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	55,00	70,00

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.046.699, por las razones expuestas en la parte motiva, así: “Factor Capacitación Adicional” de **55,00 a 70,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
53046699	RAMIREZ MOLANO DIANA CAROLINA	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	437,85	167,50	100,00	70,00	775,35

ARTÍCULO 2°: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN
Vicepresidenta

Magistrada Ponente (E): LUZ DARY ARREDONDO CASTAÑO
LDAC/JCMG.